



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 15 de enero de 2021

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104, Extraordinario III, de fecha 30 de diciembre de 2020.	2
REGLAMENTO de la Instancia Municipal de la Mujer de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	3
REGLAMENTO del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	15

FE DE ERRATAS DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 104, EXTRAORDINARIO III, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICE:

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 12 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 80% (*cient por ciento*) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, y el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre el valor diario de 5,926 (cinco mil novecientos veintiséis) y 11,545 (once mil quinientos cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización.

...

...

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 12 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 80% (*ochenta por ciento*) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, y el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre el valor diario de 5,926 (cinco mil novecientos veintiséis) y 11,545 (once mil quinientos cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización.

...

...

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Monclova

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1º. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 158-U fracción I inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila. Artículos 104 fracción III y IV, artículo 105 fracción I y artículo 181 del Código Municipal del Estado de Coahuila.

Artículo 3.- **La Instancia Municipal de la Mujer es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal,** mismo que se constituye como la Instancia del Municipio de Monclova de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de

las mujeres en los programas, acciones y servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza;
- II. **MUNICIPIO:** El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza;
- III. **REGLAMENTO:** Reglamento interior de la Instancia Municipal de la Mujer de Monclova;
- IV. **INSTANCIA:** Instancia Municipal de la Mujer de Monclova;
- V. **DIRECCIÓN:** La Dirección General de la Instancia Municipal de la Mujer de Monclova;
- VI. **CONSEJO:** Consejo de la Instancia Municipal de la Mujer;
- VII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

TÍTULO II

De la Instancia

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 5.- La Instancia Municipal de la Mujer de Monclova tendrá los siguientes objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas para incorporar la perspectiva de equidad de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal;
- II. Difusión de los programas de la Instancia que favorezcan el bienestar de las mujeres;
- III. Capacitación sobre la equidad de género y empoderamiento de la mujer en todas las dependencias del municipio;
- IV. Asesoría y atención a mujeres;
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. Promover el empoderamiento de la mujer en el ámbito económico para mejorar sus condiciones de vida y la de su familia;
- VII. Fomentar el respeto a la dignidad de las mujeres con una política de 0 discriminación;
- VIII. Investigación y actualización de todos los aspectos que puedan mejorar las condiciones de las mujeres.

CAPÍTULO II

Atribuciones

Artículo 6.- La Instancia Municipal de la Mujeres de Monclova tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de las Mujeres en coordinación con el DIF para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género y de empoderamiento;
- II. Dar seguimiento de los programas y actividades federales y estatales, así como los que tengan las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada referentes a la protección y empoderamiento de la mujer para buscar su implementación en el municipio;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;**
- IV. Elaborar programas temporales o permanentes derivados de las necesidades y demandas de las mujeres del municipio;
- V. Procurar la correcta aplicación de leyes, reglamentos, decretos y protocolos internacionales referentes a la equidad de género, la protección y la atención de la mujer, como también su desarrollo económico en las dependencias y entidades;
- VI. Enlace y coordinación del ayuntamiento ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de la atención de la mujer;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios en representación del ayuntamiento con dependencias públicas u organismos privados para promover políticas, acciones y programas que favorezcan a las mujeres;
- VIII. Realizar y difundir estudios, investigaciones y consultas sobre la problemática que tienen las mujeres en el municipio, esto con el fin de tener

información para poder atender los problemas que afectan a la población femenina del municipio;

IX. Organizar y participar en reuniones, cursos, eventos, foros, convenciones en materia de atención a la mujer para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter municipal local, regional, nacional como internacional sobre los temas de la mujer;

X. Auxiliar a las dependencias y entidades paramunicipales cuando estas requieran atención a un tema relacionado a la equidad de género y atención de la mujer.

XI. Promover ante las instancias responsables de la legislación estatal como de la reglamentación municipal, las modificaciones pertinentes para garantizar la equidad, protección y atención a la mujer.

XII. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XIII. Promover ante las autoridades del sector salud, campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

XIV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XV. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Instancia.

TÍTULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las funciones a su cargo, la Instancia contará con los siguientes órganos directivos:

- I. Consejo del Instancia Municipal de la Mujer
- II. Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

CAPÍTULO I

Consejo

Artículo 8.- El Consejo es un órgano colegiado que tiene el objeto de analizar detalladamente, opinar y votar los asuntos de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente del DIF municipal quien fungirá como presidente del Consejo.
- II. Coordinadora de la Instancia Municipal de la Mujer que será la Secretaria Técnica del Consejo.
- III. Directora del DIF municipal como vocal.
- IV. Regiduría de Equidad de Género y Atención a la Mujer como vocal.
- V. Regiduría de Derechos Humanos como miembro.
- VI. Regiduría de Atención Ciudadana como miembro.
- VII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública como miembro.
- VIII. Titular de la Secretaría de Salud como miembro.
- IX. Titular de Atención Ciudadana como miembro.

Podrá haber un suplente por cada consejero, que será nombrado por cada propietario. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. El cargo de consejero será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 10.- Son funciones del Consejo de la Instancia:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de trabajo de la Instancia proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II. Conocer el informe de trabajo anual de lo realizado en la Instancia el cual rendirá la titular de la Instancia;
- III. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo de la Instancia;
- IV. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- V. Elaborar el reglamento interno de la Instancia y en su caso, las modificaciones que el consejo vea necesarias;**
- VI. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento conforme al presupuesto que el Ayuntamiento le apruebe, normándolas en su reglamento interno;
- VII. Invitar a las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en la materia;
- VIII. Las demás que en este reglamento se le confieran y se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 11.- El Consejo se reunirá de forma ordinaria al menos cada seis meses previa convocatoria de la Instancia Municipal de la Mujer. El Consejo se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de la Presidente del Consejo.

Artículo 12.- El Consejo, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la aprobación de la mayoría, podrá invitar a integrarse al Consejo a representantes de instituciones públicas o de organizaciones civiles cuyas funciones estén relacionadas a la Equidad de Género, atención, protección y empoderamiento de la mujer. Estos contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 13.- Funciones de la Presidente del Consejo de la Instancia Municipal de la Mujer.

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar por conducto de la Instancia a las sesiones del Consejo.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Las demás que le confiera este reglamento

Artículo 14.- Funciones de la Secretaria Técnica del Consejo de la Instancia Municipal de la Mujer.

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros se deban incluir.
- II. Enterar a los miembros del Consejo con al menos 24 horas de anticipación la convocatoria y la orden del día de la misma por medio de oficio.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente la existencia o no de quórum.
- IV. Levantar acta de sesión, asentado en ella los acuerdos a los que se llegó, además de las observaciones hechas por los miembros del Consejo;
- V. Resguardar las actas de las sesiones anteriores;
- VI. Realizar las actividades administrativas del Consejo.

VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo.

VIII. Todas las demás inherentes al cargo de Secretaria Técnica del Consejo de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 15.- Para que una sesión sea válida deberá contar con la asistencia del Presidente del Consejo y más de la mitad de sus miembros.

Artículo 16.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate la Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Las observaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la Presidente y la secretaria técnica.

TÍTULO IV

Coordinación

Artículo 18.- La Instancia Municipal de la Mujer es dependiente del DIF Municipal.

Artículo 19.- La coordinadora de la Instancia Municipal de la Mujer será nombrada por el Presidente Municipal y durara en su cargo el tiempo dure la administración municipal que la nombre.

Artículo 20.- La coordinadora de la Instancia tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de veintiséis años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con carrera profesional terminada;
- III. No desempeñar algún cargo partidista;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Tener experiencia en trabajo de la defensa de la mujer buscando la igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 21.- La coordinadora del Instancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Instancia Municipal de la Mujer;
- II. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se hagan en el Consejo;
- III. Someter a consideración y en su caso, votación del reglamento interno de la Instancia como también sus modificaciones ante el Consejo;
- IV. Elaborar los proyectos de la Instancia y someterlos a votación en el Consejo;
- V. Proponer y poner a votación ante el Consejo nuevas áreas de organización para el correcto funcionamiento de la Instancia;
- VI. Presentar el informe anual de trabajo ante el Consejo para su aprobación y publicación dentro los primeros tres meses del año;
- VII. Organizar y administrar las estadísticas que se obtengan en censos e investigaciones para mejorar el desempeño de la Instancia.

- VIII. Celebrar convenios inherentes a la Instancia, previa aprobación del Consejo.
- IX. Dirigir y coordinar las acciones que realice la Instancia.
- X. Someter a la aprobación del Consejo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos de la Instancia, en los términos que establezca el presupuesto de egresos municipal.**
- XI. Presentar oportunamente al DIF, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Instancia, previamente aprobado por el Consejo.
- XII. Ejercer el Presupuesto anual de egresos de la Instancia, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.
- XIII. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione la Instancia previo acuerdo del Consejo Municipal de la Mujer;
- XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia.
- XV. Las demás que otros ordenamientos señalen.

Artículos Transitorios

Primero. Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Consejo se deberá integrar en un plazo no mayor de 45 días a la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero. En caso de disolución de la Instancia los bienes que se hayan adquirido pasan a formar parte del patrimonio municipal.

Cuarto. Se autoriza al Presidente Municipal para que firme los documentos necesarios y ordene lo conducente al cumplimiento de este reglamento.



ING. JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ.
Presidente Municipal.



LIC. ESTEBAN MARTIN BLACKALLER ROSAS.
Secretario del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Monclova; regula el funcionamiento del Instituto Municipal de Juventud, así como sus facultades y atribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud por acuerdo de Cabildo del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza; jerárquicamente subordinado y con facultades específicas mencionadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del presente reglamento es propiciar el desarrollo integral de las y los jóvenes sin distinción alguna, residentes en el Municipio de Monclova, Coahuila; contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de otros tipos; garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

ARTÍCULO 4.- Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

I.- INSTITUTO, DIRECCIÓN, JEFATURA, COMITÉ O DEPARTAMENTO DE JUVENTUD. - Al Instituto, Dirección, Jefatura o Comité o Departamento Municipal de Atención a la Juventud.

II.- JÓVENES. - Se considera como jóvenes los mexicanos y mexicanas, cuyas edades están ubicadas en el grupo edad comprendido entre los 12 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adaptadas en otros textos jurídicos en vigencia.

III.- DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JÓVENES. - Será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales, culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad. Es responsabilidad del Ayuntamiento y sus instituciones, conforme al presente Reglamento, garantizar su desarrollo integral.

IV. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

ICOJUVE. - Instituto Coahuilense de la Juventud.

IMJ. - Instituto Municipal de la Juventud.

IMJUVE. - Instituto Mexicano de la Juventud.

Jóvenes. - Se considera como jóvenes, las y los mexicanos cuya edad este comprendida entre los 12 a 29 años.

Municipio. - El Republicano Ayuntamiento de Monclova.

Estatad. - El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Federal. - El Gobierno Federal

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- El IMJ tendrá por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores sociales y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de la juventud.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- V. Fungir como representantes del gobierno Municipal de Monclova, Coahuila, en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.
- VI. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Monclova, Coahuila en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida.
- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el gobierno Municipal de Monclova, Coahuila y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio.
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio de Monclova, Coahuila.
- XI. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género.
- XIII. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento, así como las establecidas por el Municipio.

CAPITULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre las y los jóvenes.
- IV. Estar en constante comunicación y relación de trabajo con las diferentes dependencias del Municipio principalmente con las áreas de Desarrollo Humano, Cultura, Educación y Deporte para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud y sin duplicidad de funciones.
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio IMJ.
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Monclova, Coahuila en distintos ámbitos del acontecer Municipal.
- IX. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- X. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el IMJUVE y el ICOJUVE, así como demás organismos gubernamentales Federales, Estatales, Internacionales y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio.
- XI. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el Municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- XII. Apoyar a los jóvenes en investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminando a la formación integral de este sector poblacional.
- XIII. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud.
- XIV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XV. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento Municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XVI. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.
- XVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y reglamentarios; o le sean conferidas mediante acuerdo por el Contralor Municipal.

**CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7.- Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. Un Titular;
- II. Las Jefaturas de los Departamentos encargados de las áreas; Administrativa, vinculación, gestión y estímulos juveniles, expresión juvenil, orientación y capacitación, comités juveniles, y demás necesarias para el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 8.- El Titular del Instituto será designado por el Presidente Municipal, y tendrá las facultades y obligaciones que le marquen los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- Para ser Titular del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio de Monclova, Coahuila o haber residido en él los últimos cuatro años;
- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día del nombramiento;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad en primer o segundo grado con cualquier miembro del Cabildo y/o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de su creación y de otros ordenamientos correlativos.
- III. Elaborar con oportunidad el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; así como el Programa de Operación Anual para someterlo a la consideración del H. Cabildo.
- IV. Autorizar, previo acuerdo del Presidente Municipal; la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que el Instituto proporcione para que el Instituto cumpla con sus funciones de manera correcta y eficaz.
- V. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para funcionamiento del Instituto.
- VI. Supervisar y vigilar la decidida observancia del presente reglamento, y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- VII. Emitir las Circulares Internas para aclarar o interpretar el presente reglamento.
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto para el debido cumplimiento de los programas;

- IX. Elaborar y presentar un informe trimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- X. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio, con apego a las bases que el consejo asesor apruebe;
- XI. Crear y promover a través de las facultades de las jefaturas correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: personas con discapacidad, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y
- XII. Las demás que le confieren los Reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 11.- El Instituto contará con el número de Jefaturas y Departamentos que sean aprobados por el Ayuntamiento para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 12.- Las Jefaturas y Departamentos con que cuente y deberán tener como finalidad entre otras las siguientes;

- I. Proponer al Órgano de Gobierno del Municipio y al Presidente Municipal políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de las y los jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo formal del cual es responsable el Estado.
- IV. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- V. Orientar a las y los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados.
- VI. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.
- VII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- VIII. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología procurando la mayor participación social posible.
- IX. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.
- X. Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus semejantes, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.
- XI. Fomentar la participación masiva de los jóvenes en actividades físico-deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independiente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinará los medios y recursos pertinentes.
- XII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de las y los jóvenes.

- XIII. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XIV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación deportiva dentro de un marco institucional apropiado.
- XV. Fomentar la participación de los jóvenes en el mercado laboral en tanto su fuerza de trabajo cuenta con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.
- XVI. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también, como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, siendo aplicables también las disposiciones que regulan las condiciones generales de trabajo del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, considerándose Servidores Públicos de confianza del Instituto al Titular del IMJ.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos Federales, Estatales y Municipales.
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los ingresos que obtengan por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

ARTÍCULO 17.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

ARTICULO 18.- En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal

Segundo.- Se autoriza al Presidente Municipal para que firme los documentos necesarios y ordene lo conducente al cumplimiento de este reglamento.



ING. JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ.
Presidente Municipal.



LIC. ESTEBAN MARTIN BLACKALLER ROSAS.
Secretario del Ayuntamiento.



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx